

RES. 2313/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005029, Ent. N° 3840/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) – Centro Hospitalario Pereira Rossell (C.H.P.R.) relacionadas con el pago del Lote N° 3.355 por el período del 26 de agosto al 25 de setiembre de 2020, del proveedor Fundación Plenaria de Mujeres del Uruguay (PLEMUU), correspondiente al servicio de limpieza y peones prestado a dicho Centro;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 5260/2019, de fecha 9.10.19, el Gerente Administrativo de ASSE dispuso dejar sin efecto el llamado a la Licitación Pública N° 6/19 convocada para la “Contratación de servicios de limpieza y peones” para el Centro Hospitalario Pereira Rossell y autorizar un nuevo llamado con el mismo objeto, por entender necesario introducir modificaciones al Pliego de Condiciones Particulares;

2) que se emitió factura N° 005064 de fecha 6.10.20 por la suma de \$ 14.186.773 correspondiente al período 26.08.20 al 25.09.20 a favor de Fundación Plenaria de Mujeres del Uruguay (P.L.E.M.M.U.) por 37.442 horas;

3) que asimismo, se adjunta detalle del Lote N°3335, de fecha 28/10/2020, siendo la beneficiaria la Fundación señalada, con cargo al Inciso Administración de Servicios de Salud del Estado, por el total nominal de \$ 14.186.773;

4) que dicho gasto fue imputado con cargo al Programa 440, Proyecto 000, Objeto del Gasto 278, Documento Afectación N°000239, Compromiso N° 012, constando la Obligación N° 001 de fecha 28.10.20 por el total de \$ 14.186.773 y Constancia de Afectación de Crédito de fecha 02/10/2020;

5) que con fecha 30.09.20 se emitió Orden de Compra N° 202007198 por la suma de \$ 14.186.773,80;

6) que consta Pedido N° 62 de fecha 7.09.20, para la contratación directa de 37.442 horas a PLEMUU por el período referido, a los efectos de no interrumpir el servicio prestado en el Centro Hospitalario Pereira Rossell, hasta tanto no se adjudique nuevo procedimiento licitatorio;

CONSIDERANDO: que el procedimiento seguido para la contratación no se encuentra amparado en las excepciones previstas en el artículo 33 literal C) del T.O.C.A.F., por lo que debió efectuarse mediante el procedimiento de licitación pública;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

aov